



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031423000183 (UT/23/00173)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atender el cumplimiento	2
C. Requerimiento de información adicional.....	11
D. Respuesta al requerimiento de información adicional	11
E. Suspensión de plazos	12
2. Acciones del CT.....	12
A. Competencia	12
B. Análisis de la clasificación	12
C. Consideraciones del CT	14
D. Orientación a la persona solicitante.....	22
E. Modalidad de entrega.....	23
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	30
G. Fundamento legal.....	30
H. Determinación	30



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de enero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000183
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00173
- f. **Información solicitada:**

“1...solicito se me entregue un listado con los gastos ejercidos por cada una de las vocalías que integran las 32 juntas locales del INE de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, precisando de forma mensual, los conceptos en que se utilizaron dichos recursos...”

2. solicito del Órgano Interno de Control del INE así como de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco del Convenio de Coordinación Técnica, si se ha emitido alguna recomendación para que la comprobación de los gastos esté debidamente amparada por documentales que permitan tener certeza que derivado de alguna reunión o comisión de trabajo implicó que el funcionario estuviera a disposición del INE más tiempo de su horario laboral, en proceso no electoral...” (sic)

Aclaración de la persona solicitante

“Con respecto al requerimiento efectuado por la Junta Local Aguascalientes me permito señalar de forma enunciativa, mas no limitativa los siguientes gastos: alimentación, peajes, cursos, gasolina, entre otros.” (Sic)

[Numeración proporcionada por la Unidad de Transparencia (UT)]

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó su solicitud y la turnó al Órgano Interno de Control (**OIC**), Secretaría Ejecutiva (**SE**) y las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Aguascalientes (**1. JL-AGS**), Baja California (**2. JL-BC**), Baja California Sur (**3. JL-BCS**), Campeche (**4. JL-CAM**), CDMX (**5. JL-CDMX**) Chihuahua (**6. JL-CHIH**) Chiapas (**7. JL-CHIS**), Coahuila (**8. JL-COAH**), Colima (**9. JL-COL**), Durango (**10. JL-DGO**), Estado de México (**11. JL-EDOMEX**), Guerrero (**12. JL-GRO**) Guanajuato (**13. JL-GTO**), Hidalgo (**14. JL-HGO**), Jalisco (**15. JL-JAL**), Michoacán (**16. JL-MICH**), Morelos (**17. JL-MOR**), Nayarit (**18. JL-NAY**), Nuevo León (**19. JL-NL**), Oaxaca (**20. JL-OAX**), Puebla (**21. JL-PUE**), Querétaro (**22. JL-QRO**), Quintana Roo (**23. JL-**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

QROO), Sinaloa (**24. JL-SIN**), San Luis Potosí (**25. JL-SLP**), Sonora (**26. JL-SON**), Tabasco (**27. JL-TAB**), Tamaulipas (**28. JL-TAMPS**), Tlaxcala (**29. JL-TLAX**), Veracruz (**30. JL-VER**), Yucatán (**31. JL-YUC**) y Zacatecas (**32. JL-ZAC**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	OIC	30/01/2023 Dentro del plazo	07/02/2023 Dentro del plazo	Mediante INFOMEX-INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/037/2023	Información pública (punto 2, acta en estatus concluida) Máxima publicidad (punto 2, guía de auditorías) Reserva temporal total (punto 2, actas en estatus de elaboración de Informes de presuntos hechos irregulares) Orientación (punto 2, orienta a la Auditoría Superior de la Federación -ASF-)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	SE	30/01/2023 Dentro del plazo	31/01/2023 Dentro del plazo	Mediante INFOMEX-INE y oficio sin número de referencia	Incompetencia con criterio SO/013/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1 y 2) Orientación (punto 2, orienta al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior de la Federación) Máxima publicidad (punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 07/02/2023					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	1. JL-AGS	19/01/2023 Dentro del plazo Fecha de segundo turno 30/01/2023 Dentro del plazo	19/01/2023 Dentro del plazo (Requerimiento a la persona solicitante) Fecha de respuesta del segundo tueno 03/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/AGS/JLE/VS/066/2023	Información pública (Punto 1) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (Punto 2)
2.	2. JL-BC	30/01/2023 Dentro del plazo	09/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio número INE/JLE/BC/VS/0170/2023	Información pública (punto 1, de agosto y noviembre de 2022) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 1, de enero a diciembre de 2021 y los meses enero a julio, septiembre, octubre y diciembre de 2022)
3.	3. JL-BCS	30/01/2023 Dentro del plazo	07/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/BCS/JLE/VS/0093/2023	Información pública (punto 1)
4.	4. JL-CAM	30/01/2023 Dentro del plazo	30/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número de referencia	Información pública con criterio SO/003/2017 emitido por el INAI (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 2)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
5.	5. JL-CDMX	30/01/2023 Dentro del plazo	08/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-CDMX/1029/2023	Información pública (punto 1)
6.	6. JL-CHIH	30/01/2023 Dentro del plazo	08/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio JLE/CHIH/UT/23/00173	Información pública (punto 1)
7	7. JL-CHIS	30/01/2023 Dentro del plazo	02/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-CHIS/AJ/034/2023	Información pública con criterio SO/003/2017 emitido por el INAI (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 2)
8.	8. JL-COAH	30/01/2023 Dentro del plazo	03/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JL/COAH/VS/033/2023	Información pública (punto 1)
9.	9. JL-COL	30/01/2023 Dentro del plazo	03/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/COL/JLE/0188/2023	Información pública (punto 1)
10.	10. JL-DGO	30/01/2023 Dentro del plazo	30/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VS-JL-DGO/0243/2023	Información pública (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 2)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
11.	11. JL-EDOMEX	30/01/2023 Dentro del plazo	02/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-JLE-MEX/VS/0121/2023	Información pública (punto 1) Incompetencia (punto 2)
12	12. JL-GRO	30/01/2023 Dentro del plazo	10/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/VS/0171/2023	Información pública (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 2)
13.	13. JL-GTO	30/01/2023 Dentro del plazo	03/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/GTO/JLE-VS/080 /2023	Información pública (punto 1)
14.	14. JL-HGO	30/01/2023 Dentro del plazo	08/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/HGO/VS/087/2023	Información pública con criterio SO/003/2017 emitido por el INAI. (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 2)
15.	15. JL-JAL	30/01/2023 Dentro del plazo	03/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-JAL-JLE-VS-0042-2023	Información pública (punto 1)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
16.	16. JL-MICH	30/02/2023 Dentro del plazo	30/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLEMICH/VS/0062/2023	Información pública con criterio SO/003/2017 emitido por el INAI. (punto 1)
17.	17. JL-MOR	30/01/2023 Dentro del plazo	13/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/MOR/VS/0127/2023	Información pública con criterio SO/003/2017 emitido por el INAI. (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 2)
18.	18. JL-NAY	30/01/2023 Dentro del plazo	02/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/NAY/0425/2023	Información pública (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 2)
19.	19. JL-NL	30/02/2023 Dentro del plazo	10/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/NL/1472/2023	Información pública (punto 1)
20.	20. JL-OAX	30/01/2023 Dentro del plazo	03/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OAX/JL/VS/0138/2023	Información pública (punto 1)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
21.	21. JL-PUE	30/03/2023 Dentro del plazo	03/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/VS/080/2023	Inexistencia con criterio SO/003/2017 emitido por el INAI (punto 1) Máxima publicidad (punto 1) Incompetencia (punto 2)
22.	22. JL-QRO	30/01/2023 Dentro del plazo	10/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VSL-QRO/089/2023	Información pública (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 2)
23.	23. JL-QROO	30/01/2023 Dentro del plazo	10/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/QROO/JLE/VS/0833/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 1) Información pública (punto 1)
24.	24. JL-SIN	30/01/2023 Dentro del plazo	30/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-SIN/VS/0091/2023	Información pública (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 2)
25.	25. JL-SLP	30/01/2023 Dentro del plazo	03/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/SLP/JLE/VS/067/2023	Información pública (punto 1)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
26.	26. JL-SON	30/01/2023 Dentro del plazo	10/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-SON/0239/2023	Información pública (punto 1)
27.	27. JL-TAB	30/01/2023 Dentro del plazo	07/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLETAB/VS/099/2023	Información pública (punto 1)
28.	28. JL-TAMPS	30/01/2023 Dentro del plazo	07/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/TAM/JLE/0679 /2023	Información pública con criterio SO/003/2017 emitido por el INAI (puntos 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 2)
29.	29. JL-TLAX	30/01/2023 Dentro del plazo	10/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-JL-TLX-VS/0035/23	Información pública (punto 1)
30.	30. JL-VER	30/01/2023 Dentro del plazo	07/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-VER/CA/0231//2023	Información pública (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 2)
31.	31. JL-YUC	30/01/2023 Dentro del plazo	02/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número de referencia	Información pública (punto 1)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
32.	32. JL-ZAC	30/02/2023 Dentro del plazo	10/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-ZAC/0234/2023	Información pública (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 2)
Fecha de gestión más reciente 13/02/2023					

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que con fecha 19 de enero del año 2023, el área **JL-AGS**, realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de que se le solicitara, lo siguiente:

“El Área Responsable requirió [Sea más específico a qué tipo de gasto se refiere]
FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)” (Sic).*

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el día 25 de enero de 2023, a través de la PNT.

D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 26 de enero de 2023, la persona solicitante atendió el requerimiento señalando lo siguiente:

“Con respecto al requerimiento efectuado por la Junta Local Aguascalientes me permito señalar de forma enunciativa, mas no limitativa los siguientes gastos: alimentación, peajes, cursos, gasolina, entre otros.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

E. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 6 de febrero de 2023, reanudándose el 7 de febrero de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 21 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, que parte de la información es **inexistente** y que esta debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **manifestación, declaratoria y clasificación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión respecto de la totalidad de la solicitud, con las respuestas correspondientes emitidas por las áreas OIC, SE, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JLSON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

JL-ZAC; mismas que se encuentran disponibles en el “anexo único” adjunto a la presente resolución.

Aunado a lo anterior, se desglosa de manera concreta los sentidos de respuesta emitidos por las áreas en el siguiente cuadro:

Sentido	Áreas
Información pública	Punto 1, listado con los gastos ejercidos por cada una de las vocalías de los ejercicios fiscales 2021 y 2022: 1. JL-AGS, 2. JL-BC (agosto y noviembre de 2022), 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC Punto 2: OIC (Cédula de resultados y observaciones, en estatus concluida)
Máxima publicidad	21. JL-PUE (punto 1) SE (punto 2), OIC (punto 2, guía con la ruta digital para realizar la consulta de las “Cédulas de Resultados y Observaciones”)
Reserva temporal total	OIC (punto 2, “Cédulas de Resultados y Observaciones” en etapa de elaboración de Informes de Presuntos Hechos Irregulares)
Inexistencia con criterio SO/007/2017 o SO/003/2017	1. JL-AGS (punto 2), 2. JL-BC (punto 1 del año 2021 y de los meses de enero a julio, septiembre, octubre y diciembre de 2022), 4. JL-CAM (punto 2), 7. JL-CHIS (punto 2), 10. JL-DGO (punto 2), 12. JL-GRO (punto 2), 14. JL-HGO (punto 2), 17. JL-MOR (punto 2), 18. JL-NAY (punto 2), 21. JL-PUE (punto 1), 22. JL-QRO (punto 2), 23. JL-QROO (punto 1, la Vocalía de Organización Electoral, la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Vocalía del Registro Federal de Electores), 24. JL-SIN (punto 2), 28. JL-TAMPS (punto 2), 30. JL-VER (punto 2) y 32. JL-ZAC (punto 2)
Incompetencia	11. JL-EDOMEX (punto 2), 21. JL-PUE (punto 2) y SE (puntos 1 y 2)

*Las áreas 1. JL-AGS (punto 2), 2. JL-BC (punto 1 del año 2021 y de los meses de enero a julio, septiembre, octubre y diciembre de 2022), 4. JL-CAM (punto 2), 7. JL-CHIS (punto 2), 10. JL-DGO (punto 2), 12. JL-GRO (punto 2), 14. JL-HGO (punto 2), 17. JL-MOR (punto 2), 18. JL-NAY (punto 2), 21. JL-PUE (punto 1), 22. JL-QRO (punto 2), 23. JL-QROO (punto 1, la Vocalía de Organización Electoral, la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Vocalía del Registro Federal de Electores), 24. JL-SIN (punto 2), 28. JL-TAMPS (punto 2), 30. JL-VER (punto 2) y 32. JL-ZAC (punto 2), señalaron la inexistencia de la información, aplicando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, por lo que el CT estima obviar el análisis.

**El área 21. JL-PUE declaró la inexistencia de la información, señalando el criterio SO/003/2017 emitido por el INAI, por lo que el CT estima obviar el análisis

***Las áreas 21. JL-PUE (punto 2), 11. JL-EDOMEX (punto 2), SE (puntos 1 y 2) manifestaron ser incompetente para conocer de la información, en virtud de que su manifestación de incompetencia es subsanada por el OIC (punto 2) y por las 32 JL (punto 1), el CT estima obviar el análisis.

****El área OIC (punto 2, “Cédulas de Resultados y Observaciones” en etapa de elaboración de Informes de Presuntos Hechos Irregulares) clasificó como reserva temporal total, por lo que el CT, proseguirá a realizar el análisis correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

C. Consideraciones del CT

- **Reserva temporal total**

El área OIC, clasifica como reserva temporal total, los expedientes de las Auditorías números DAOD/04/FI/2021 y DAOD/03/FI/2021, con la finalidad de proteger toda aquella información que se encuentra inmiscuida en las mismas; lo anterior, en virtud de que a la fecha se encuentran en la etapa de elaboración de Informes de presuntos hechos irregulares.

Cabe señalar que el área señaló lo siguiente, con la intención de reforzar la clasificación de reserva, que somete a consideración del CT:

“Al respecto, resulta importante resaltar que el procedimiento de las auditorías se conforma por las siguientes etapas:

- *Planeación de Auditoría*
- *Ejecución de la Auditoría*
- *Presentación y firma de las Cédulas de Resultados y Observaciones*
- *Seguimiento de acciones promovidas*
- *Resultado del Seguimiento*
- *Informe de Presuntos Hechos Irregulares*

Asimismo, se informa que la etapa de seguimiento de las acciones promovidas consta de dos etapas:

1°. - Inicia partir del día hábil siguiente al de la firma de cédulas de resultados y observaciones, y en la que el auditado presenta la documentación, aclaraciones y demás acciones que permitan atender y/o solventar las acciones promovidas

2°. - A partir de que el ente auditado presentó información para desvirtuar lo observado y en la que esta instancia de fiscalización realiza el análisis de dicha información.

Una vez concluidas estas etapas se informa el resultado del seguimiento, en donde se pone fin al proceso de auditoría, y tiene como propósito informar al auditado el resultado del seguimiento de las acciones promovidas, señalando de manera fundada y motivada las acciones que fueron atendidas y/o solventadas, así como aquellas que, derivado del análisis de la información presentada, no fue posible determinar su atención o solventación.

Cabe señalar que, si como resultado del seguimiento se determina la no solventación de acciones correctivas que involucren hechos presuntamente irregulares, los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría, estarán obligados a denunciarlos por escrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), en los términos de la normativa aplicable, lo anterior de conformidad a con lo dispuesto en el Capítulo Noveno “Acuerdo del Contralor General del



INE-CT-R-0040-2023

Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de Auditorías”.(Sic)

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones VI y VIII de la LGTAIP, y 110, fracciones VI y VIII de la LFTAIP, los cuales establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, que en el caso en concreto son las observaciones, recomendaciones o acciones que forman parte del proceso de fiscalización del área o áreas auditadas, hasta en tanto no sea emitida la conclusión y cierre definitivo de las mismas; es decir, dicha normativa establece causales respecto de las auditorías y la facultad de verificación relativas al cumplimiento de las leyes y aquella información que contiene opiniones y recomendaciones que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos en los que no se ha adoptado la decisión definitiva,

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación¹:	5	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423000183	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/00173	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Descripción de la información		
Área que envía la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o	Descripción de la información		

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	07/02/2023	muestra (especificar):	
Número de RA ² formulados:	N/A	Número de RII ³ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área OIC clasificó como reserva temporal total los expedientes de las auditorías números DAOD/04/FI/2021 y DAOD/03/FI/2021 ya que se encuentran en la etapa de elaboración de Informes de presuntos hechos irregulares, a continuación, se señalan los documentos que contienen:

◆ **Expedientes de las auditorías números DAOD/04/FI/2021 y DAOD/03/FI/2021**

- Órdenes de auditoría y los alcances a las mismas.
- Oficios de requerimientos de información.
- Oficios de respuesta de las unidades responsables auditadas.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Los documentos señalados en la sección anterior son clasificados como reservados, cabe mencionar que el área indicó lo siguiente con la finalidad de dar mayor soporte a su dicho:

“Refuerza lo anterior lo establecido en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto a que podrá considerarse como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, lo que se acredita con los siguientes supuestos:

i. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

² RA=Requerimiento de aclaración

³ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

Los expedientes de auditoría números DAOD/04/FI/2021 y DAOD/03/FI/2021, consisten en una serie de actuaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa.

ii. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

La información que se reserva es la totalidad de los expedientes de auditoría números DAOD/04/FI/2021 y DAOD/03/FI/2021.

iii. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Su difusión podría afectar el curso de la investigación tendiente a fincar responsabilidades administrativas, en perjuicio del interés público, debido a que las auditorías en comento aún no concluyen, por lo que la publicación o difusión de la información correspondiente a los referidos expedientes de Auditoría, obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría que realiza este Órgano Interno de Control, vulnerar derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, toda vez que a la fecha del presente oficio no se tiene la certeza del resultado de la investigación que suscite, la cual existe la posibilidad de que se concluya con un análisis de los hechos, y una decisión definitiva respecto de la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señal como faltas administrativas, o con una calificación sobre las mismas o la emisión o no de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, respecto de personas que desempeñan o desempeñaron puestos de servidores públicos del Instituto.” (Sic)

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, la LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las

leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)” (Sic)

LFTAIP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las

leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”. (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

(...)

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información..” (Sic)

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

Prueba de daño

Los artículos 104 y 113 fracciones VI y VIII, en relación con el 114 de la LGTAIP; 110 fracciones VI y VII de la LFTAIP y correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

El área OIC señaló lo siguiente: “...debido a que las auditorías en comento aún no concluyen, por lo que la publicación o difusión de la información, obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría que realiza este OIC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 490, apartado 1, incisos e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, apartado 1, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 37, inciso g) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Además de que dicha información se trata de observaciones, recomendaciones y acciones que forman parte del proceso deliberativo de fiscalización, de las cuales no se ha adoptado la decisión definitiva, pues no se ha emitido la conclusión y cierre definitivo; pues se encuentra en la elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones correctivas no solventadas, promovidas por este OIC, quedando a la espera la emisión de un pronunciamiento respecto a si se identificaron situaciones presuntamente irregulares.

Así, la divulgación de la información requerida, representa un riesgo real de la obstrucción del proceso deliberativo a fin de adoptar una decisión definitiva, respecto de las observaciones promovidas por este OIC determinadas como no solventadas, por lo que ésta debe tratarse con secrecía, con la finalidad de evitar evitar ventilar la información obtenida y generada derivado de las auditorías en comento, así como las observaciones y acciones correctivas identificadas por esta autoridad y que éstas no sean sujetas de presiones indebidas de carácter externo que comprometan o condicionen formal y materialmente su atención o solventación por parte de las áreas auditadas, así como el resultado de actuación de verificación de este OIC.” (Sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área OIC indicó lo siguiente: “...se estarían dando los elementos de convicción materia de la auditoría en trámite, como son entre otros, las observaciones y acciones correctivas identificadas por esta autoridad, pudiéndose afectar la valoración y análisis que esta autoridad lleva a cabo respecto de dicha información a efecto de determinar lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

La divulgación de la información representa un riesgo demostrable toda vez que se revelarían los elementos de convicción materia de la auditoría en trámite, los documentos e información obtenida y generada, y las observaciones y acciones correctivas identificadas por esta autoridad durante el proceso de ejecución de las auditorías, de las cuales están en la elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones no solventadas; y este OIC aún deberá emitir la conclusión y cierre de dichos informes.

En este sentido, de proporcionar la documentación solicitada se afectarían las actividades que este OIC realiza en el proceso de una auditoría, pudiéndose afectar la valoración y análisis de la información y documentación obtenida con motivo de las diferentes acciones que lleva a cabo la Unidad de Auditoría, a fin de obtener el soporte documental probatorio que sustente los hechos observados, pues el darlas a conocer podría obstruir dicho análisis y valoración y, en su caso, la determinación, la conclusión y el cierre de la auditoría, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 490, e) y f) de la LGIPE, en relación con los artículos 34 y 35 del Estatuto Orgánico que del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, en relación con los artículos 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23 y 25 del Acuerdo 06/2015 por el que se emiten los Lineamientos para Fijar los Criterios para la realización de Auditorías.

De lo anterior, se advierte que las citadas disposiciones legales establecen -en lo conducente- el procedimiento a seguir para realizar las auditorías, de lo cual resalta que si el resultado del seguimiento el OIC, determina la no solventación de acciones correctivas que involucren hechos presuntamente irregulares, deberá remitir el asunto a la Unidad de Asuntos Jurídicos del OIC.

Por tales motivos, la divulgación de la documentación representa un riesgo demostrable debido a que de las auditorías en comento, aún no concluyen, pues se encuentran en el periodo de ejecución de los procedimientos para el desarrollo de la auditoría, y por ello es posible que de darse la documentación solicitada se obstruya o desvirtúe el trámite, la conclusión y cierre de auditoría, pues con ello se estaría dando a conocer los elementos de convicción que este OIC deberá valorar y analizar, a efecto de emitir la conclusión y cierre de dicho procedimiento, mismas que, en su caso, pudieran o no, conllevar la promoción de una responsabilidad administrativa.” (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

“El área OIC, señala lo siguiente: “...porque se podrían alterar los resultados de la elaboración de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones no solventadas en los procedimientos de las auditorías y, en la decisión que adopte este OIC respecto de si se identificaron situaciones presuntamente irregulares por parte de los servidores públicos de las áreas auditadas, lo cual puede influir en la imagen o percepción a la sociedad del trabajo y desempeño del Instituto en los rubros fiscalizados.

Aunado a que se genera un riesgo en la decisión definitiva que este OIC adopte en su oportunidad respecto de las observaciones y acciones que forman parte de los procesos deliberativos de los servidores públicos de la fiscalización del área o áreas auditadas, ya que estas aún se encuentran en trámite; y el dar a conocer la información solicitada, podría existir la posibilidad de que se obstruya la formulación del Informe de Presuntos Hechos Irregulares, ya que se podrían dar a conocer los elementos de convicción que tiene este OIC para determinar situaciones presuntamente irregulares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

y, consecuentemente, se altere la determinación que se llegase a adoptar respecto a la identificación de situaciones presuntamente irregulares por parte de los servidores públicos de las áreas auditadas.

Asimismo, cabe señalar que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo identificable, toda vez que podría ocasionarse que quien la conozca realice acciones que pudieran alterar la decisión que se adopte en los procedimientos de la auditoría de mérito, con la única finalidad de retrasar o entorpecer el Informe de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones promovidas no solventadas, así como el resultado de dicho informe.

Es así que debe contemplarse la existencia de un interés público superior al del acceso a la información pública de la persona solicitante, toda vez que se pone en riesgo el cumplimiento del objeto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), ya que la investigación en curso podría dar inicio a la realización de un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos, pues, mientras no exista una resolución que ponga fin al proceso, el compartir la información solicitada, podría alterar su curso.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que a continuación se transcribe:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL⁴. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.” (Sic)

“Debido a ello, se precisa que entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186, fracciones II y IV de la referida ley.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 183716, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Julio de 2003, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A.217 A, Página: 1204



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

Lo anterior se robustece con la siguiente tesis Aislada de la Novena Época, S.J.F. y su Gaceta; XI, Abril de 2000; Pág. 74, cuyo texto es el siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados

Lo anterior, aunado al hecho de que los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral están obligados a guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones, como lo establece el artículo 491 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales." (Sic)

Plazo de reserva: 5 años, en términos de los artículos 101, segundo párrafo de la LGTAIP, 99 segundo párrafo de la LFTAIP, y 13 numeral 6 del Reglamento.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación como **reserva temporal total** propuesta por el área **OIC**, respecto de los expedientes de las auditorías números DAOD/04/FI/2021 y DAOD/03/FI/2021, con la finalidad de proteger toda aquella información que se encuentra inmiscuida en las mismas, toda vez que se encuentran en la etapa de elaboración de Informes de presuntos hechos irregulares y dar a conocer la información podría causar alteraciones a determinado procedimiento.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada respecto a las auditorías practicadas por la ASF al Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

Nacional Electoral, podría ser competencia de la ASF, por lo que se orienta para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 61** será remitida mediante la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<p>Información pública</p> <p><u>OIC</u></p>
Tipo de la información	<ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio de respuesta número Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/037/2023 (1 archivo electrónico) 2. Guía de auditoria (mediante 1 archivo electrónico) 3. Acta DAOD/01/FI/2021(mediante 1 liga electrónica) 4. Cédula de Seguimiento de las Acciones Promovidas de la Auditoría DAOD/01/FI/2021, (mediante 1 liga electrónica)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

SE

5. Oficio de respuesta sin número de referencia (mediante 1 archivo electrónico)

1 JL-AGS

6. Oficio de respuesta número INE/AGS/JLE/VS/066/2023 (mediante 1 archivo electrónico)
7. Estados de ejercicio (mediante 2 archivos electrónicos).

2.JL-BC

8. Oficio de respuesta número INE/JLE/BC/VS/0170/2023, (mediante 1 archivo electrónico)

3.JL-BCS

9. Oficio de respuesta número INE/BCS/JLE/VS/0093/2023 (1 archivo electrónico)
10. Estado de ejercicio (2 archivos electrónicos)

4.JL-CAM

11. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)
12. Estado de ejercicio (1 archivo electrónico)

5.JL-CDMX

13. Oficio de respuesta número INE/JLE-CDMX/01029/2023 (1 archivo electrónico)
14. Estado de ejercicio (mediante 1 archivo electrónico)

6.JL-CHIH

15. Oficio de respuesta número JLE/CHIH/UT/23/00173 (1 archivo electrónico)
16. Estado de ejercicio (mediante 1 archivo electrónico)

7.JL-CHIS

17. Oficio de respuesta número INE/JLE-CHIS/AJ/034/2023 (1 archivo electrónico)

8.JL-COAH

18. Oficio de respuesta número INE/JL/COAH/VS/033/2023 (1 archivo electrónico)
19. Estados de ejercicio (mediante 25 archivos electrónicos)

9.JL-COL

20. Oficio de respuesta número INE/COL/JLE/0188/2023 (1 archivo electrónico)
21. Estados de ejercicio (mediante 1 archivo electrónico)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

10.JL-DGO

22. Oficio de respuesta número INE/VS-JL-DGO/0243/2023 (1 archivo electrónico)

11.JL-EDOMEX

23. Oficio de respuesta número INE/JLE/VS/0121/2023 (1 archivo electrónico)

12. JL-GRO

24. Oficio de respuesta número INE/GTO/JLE-VS/0171/2023 (1 archivo electrónico)
25. Estados de ejercicio (mediante 2 archivos electrónicos)

13. JL-GTO

26. Oficio de respuesta INE/GTO/JLE-VS/ 080 /2023, (mediante 1 archivo electrónico)
27. Estados de ejercicio (mediante 1 archivo electrónico)

14. JL-HGO

28. Oficio de respuesta número INE/JLE/HGO/VS/087/2023 (1 archivo electrónico)
29. Estado de cuenta (mediante 1 archivo electrónico)

15.JL-JAL

30. Oficio de respuesta número INE-JAL-JLE-VS-0042-2023 (1 archivo electrónico)
31. Estados de ejercicio (mediante 1 archivo electrónico)

16.JL-MICH

32. Oficio de respuesta número INE/JLEMICH/VS/0062/2023 (1 archivo electrónico)
33. Estado de ejercicio (mediante 4 archivos electrónicos)

17.JL-MOR

34. Oficio de respuesta número INE/JLE/MOR/VS/0127/2023 (1 archivo electrónico)

18.JL-NAY

35. Oficio de respuesta número INE/JLE/NAY/0425/2023 (1 archivo electrónico)
36. Estados de ejercicio (mediante 2 archivos electrónicos)

19.JL-NL

37. Oficio de respuesta número INE/JLE/NL/ 1472 /2023 (1 archivo electrónico)
38. Estados de ejercicio (mediante 2 archivos electrónicos)

20.JL-OAX



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

39. Oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/0138/2023 (1 archivo electrónico)

40. Estados de ejercicio (mediante 1 archivo electrónico)

21.JL-PUE

41. Oficio de respuesta número INE/JLE/VS/080/2023 (1 archivo electrónico)

22.JL-QRO

42. Oficio de respuesta número INE/VSL-QRO/089/2023 (1 archivo electrónico)

43. Estados de ejercicio (mediante 2 archivos electrónicos)

23.JL-QROO

44. Oficio de respuesta número INE/QROO/JLE/VS/0833/2023 (1 archivo electrónico)

45. Estados de ejercicio (mediante 3 archivos electrónicos)

24.JL-SIN

46. Oficio de respuesta INE/JLE-SIN/VS/0091/2023, (mediante 1 archivo electrónico)

47. Estados de ejercicio (mediante 1 archivo electrónica)

25.JL-SLP

48. Oficio de respuesta INE/SLP/JLE/VS/067/2023, (mediante 1 archivo electrónico).

26.JL-SON

49. Oficio de respuesta INE/JLE-SON/0239/2023 (mediante 1 archivo electrónico)

50. Estado de ejercicio, (mediante 1 archivo electrónico)

27.JL-TAB

51. Oficio de respuesta INE-JLE-TAB-VS-099-2023 (mediante 1 archivo electrónico)

28.JL-TAMPS

52. Oficio de respuesta INE/TAM/JLE/ 0099 /2023, (mediante 1 archivo electrónico)

53. Estados de ejercicio, (mediante 48 archivos electrónicos)

29.JL-TLAX

54. Oficio de respuesta INE-JL-TLX-VS/0035/23 (mediante 1 archivo electrónico)

55. Estados de ejercicio (mediante 1 archivo electrónico)

30.JL-VER



INE-CT-R-0040-2023

56. Oficio de respuesta INE-JLE-VER-CA-0231-2023, (mediante 1 archivo electrónico)

57. Estados de ejercicio, (mediante 2 archivos electrónicos)

31. JL-YUC

58. Oficio de respuesta sin referencia (mediante 1 archivo electrónico)

59. Estados de ejercicio (mediante 2 archivos electrónicos)

32. JL-ZAC

60. Oficio de respuesta INE/JLE-ZAC/0234/2023, (mediante 1 archivo electrónico)

61. Estados de ejercicio (mediante 2 archivos electrónicos)

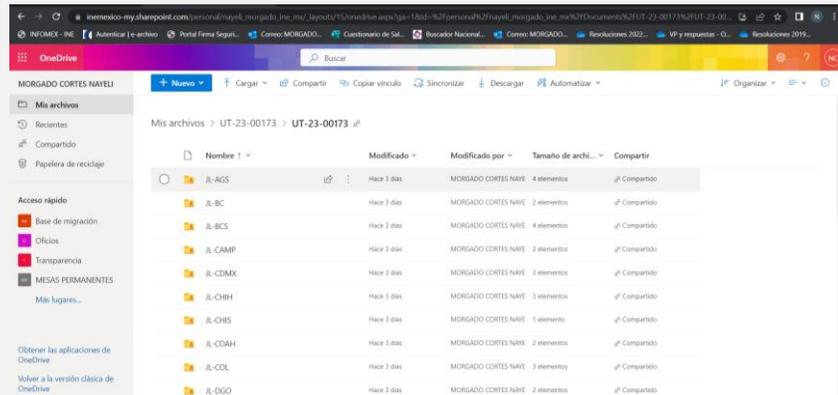
Formato disponible

- 145 archivos electrónicos
- 2 ligas electrónicas

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la información puesta a disposición en los puntos 1 a 61 será remitida por ese medio, a través de la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/nayeli_morgado_ine_mx/Er0D24wdjEBEkBU0bXltuGYBXKMDelNBvvgPdDKhrOi7KQ?e=j1wz7w

Modalidad de entrega



Archivos Electrónicos. La información puesta a disposición en los puntos 1 a 61 será remitida mediante la PNT.

Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

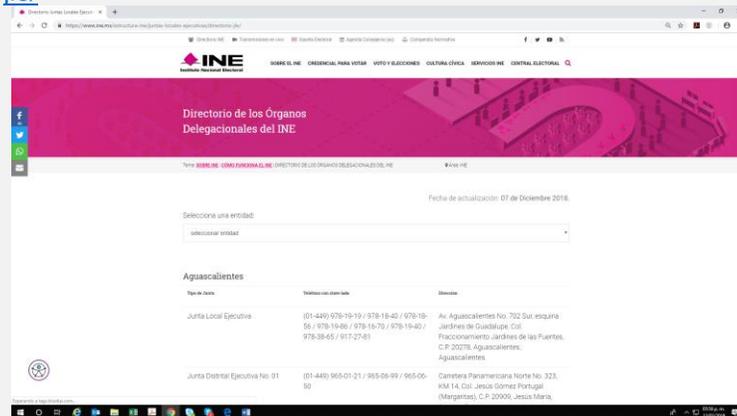
Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

	<p>a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición como pública.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD, con la misma información proporcionada por PNT.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 101, segundo párrafo, 113, fracciones VI y VIII, 114, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 65, fracciones II y III, 99, segundo, 110, fracciones VI y VIII, 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 13, apartado 6, 14 apartado 3, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **SE** (puntos 1 y 2), **11. JL-EDOMEX** (punto 2) y **21. JL-PUE** (punto 2), no involucran la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Cuarto. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **OIC**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

Quinto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al ASF, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **OIC, SE, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2023

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031423000183 (UT/23/00173).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de febrero de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica (titular) del CT.

